

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho del señor Juez, y se comunica lo siguiente:

Los términos de notificación de la demandada sociedad HABITAT 360 S.A.S (Art. 8 Decreto 806 de 2020) y de interposición del recurso de reposición corrieron de la siguiente manera:

Fecha providencia: 14 de octubre de 2021.

Fecha envío mensaje de datos para notificación personal: 16 de febrero de 2022.

Fecha notificación por demandada: 21 de febrero de 2022.

Tres días siguientes: 22, 23 y 24 de febrero de 2022.

-La parte demandada sociedad HABITAT 360 S.A.S. formuló recurso de reposición frente al auto por el cual se libró mandamiento de pago, al cual se le corrió el traslado debido, y se encuentra pendiente de ser resuelto.

- La parte demandante sociedad TLG CONSTRUCCIONES S.A.S por medio de su apoderado con facultad para recibir, solicitó la terminación del presente litigio por pago total de la obligación, a través de escrito coadyuvado por el apoderado de la sociedad demandada HABITAT 360 S.A.S.

-Asimismo se comunica que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada frente al auto por el cual se libró mandamiento de pago.

-De otro lado, se comunica que dentro de este proceso no se encuentra embargado el remanente.

Manizales, 15 de junio de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN	17001-31-03-006-2021-00205-00
DEMANDANTE	TLG CONSTRUCCIONES S.A.S
DEMANDADO	HÁBITAT 360 S.A.S

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

presentada por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada.

2. ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 14 de octubre de 2021 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en favor de la sociedad TLG CONSTRUCCIONES S.A.S contra la sociedad HABITAT 360 S.A.S, teniendo como fundamento las facturas electrónicas de venta No. TLFE41, TLFE114 Y TLFE224. Asimismo, se decretó como medida cautelar: i) el embargo de los dineros que posea la demandada sociedad HABITAT 360 S.A.S en cuentas bancarias (corrientes o de ahorro), bonos, certificados de depósitos a término en unas entidades financieras; ii) el embargo de los créditos u otros derechos semejantes sociedad HABITAT 360 S.A.S en favor de la sociedad HABITAT 360 S.A.S, dispuestos en encargos fiduciarios constituidos por el o en su favor o para el desarrollo de proyectos en construcción, en unas entidades.

2.1. El demandado se notificó personalmente de la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 21 de febrero de 2022.

2.2. El apoderado de la parte demandante con facultad para recibir y coadyuvado por el apoderado del demandado, allegó memorial solicitando la terminación del presente litigio por pago del capital, intereses, costas del proceso.

3. CONSIDERACIONES.

3.1. En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como terminación del proceso por pago, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 461 del Código General del Proceso¹, debe manifestarse que tal canon normativo, fija reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de terminación antes del remate de los bienes objeto de venta pública, ii) hacerse la petición por parte del apoderado con facultades para recibir, y iii) acreditar el pago de la obligación demanda y las costas.

Figura en estudio que fue solicitada ante este judicial para ser aplicada respecto de las obligaciones constituidas en las facturas electrónicas de venta No. TLFE41, TLFE114 Y TLFE224, solicitud que cumple los requisitos mencionados, a saber: Se presentó antes del remate de los bienes, se realizó por el apoderado con facultad para recibir dando cuenta del pago de la obligación y las costas procesales. Por lo anterior se accederá a la petición de terminación del proceso.

3.2. De otra parte, en lo que corresponde a las medidas cautelares decretadas

¹ ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

dentro del presente litigio, a saber: i) el embargo de los dineros que posea la demandada sociedad HABITAT 360 S.A.S en cuentas bancarias (corrientes o de ahorro), bonos, certificados de depósitos a término en unas entidades financieras; ii) el embargo de los créditos u otros derechos semejantes sociedad HABITAT 360 S.A.S en favor de la sociedad HABITAT 360 S.A.S, dispuestos en encargos fiduciarios constituidos por el o en su favor o para el desarrollo de proyectos en construcción, en unas entidades.; medidas cautelares frente a las cuales en razón de la terminación del presente litigio se ordenará su respectiva cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P.

3.3. Se reconocerá personería para actuar al abogado designado por la demandada HÁBITAT 360 S.A.S en los términos conferidos.

3.4. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por los extremos de la litis, encuentra el despacho implícito el desistimiento del recurso de reposición presentado por la demandada sociedad HÁBITAT 360 S.A.S frente al auto adiado el 14 de octubre de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad TLG CONSTRUCCIONES S.A.S contra la sociedad HABITAT 360 S.A.S.

Corolario de lo precedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 CGP, se aceptará el desistimiento del recurso en comento, sin lugar a condena en costas por darse el presupuesto contenido en el numeral 2 de dicha norma.

3.5. No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, teniendo en cuenta que debe enterarse a las partes lo decidido sobre el recurso que se encontraba en trámite.

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

4. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO, abogado en ejercicio y portador de la T. P 54.85 del C. S de la J, como apoderado de la demandada sociedad HÁBITAT 360 S.A.S, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el art. 77 CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la demandada sociedad HÁBITAT 360 S.A.S frente al auto adiado el 14 de octubre de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago en favor de la sociedad TLG CONSTRUCCIONES S.A.S contra la sociedad recurrente.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Quirografario promovido por sociedad TLG CONSTRUCCIONES S.A.S contra la sociedad

demandada HABITAT 360 S.A.S, radicado bajo el número 17001310300620210020500, por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los dineros que posea la demandada sociedad HABITAT 360 S.A.S, en cuentas cuantas bancarias (corrientes o de ahorro), bonos, certificados de depósito a término en las siguientes entidades financieras:

1. BANCO DAVIVIENDA
2. BANCOLOMBIA S.A.
3. BANCO DE OCCIDENTE
4. BANCO DE BOGOTÁ
5. BANCO BBVA
6. BANCO BCSC
7. BANCO AV VILLAS
8. BANCO COLPATRIA
9. BANCO SUDAMERIS
10. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

- El embargo de los créditos u otros derechos semejantes sociedad HABITAT 360 S.A.S en favor de la sociedad HABITAT 360 S.A.S, dispuestos en encargos fiduciarios constituidos por el o en su favor o para el desarrollo de proyectos en construcción, en las siguientes entidades.

1. FIDUCIARIA ALIANZA
2. FIDUCIARIA DAVIVIENDA
3. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
4. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

PARÁGRAFO : LIBRAR los oficios correspondientes con las advertencias del caso.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico

Manizales, 16/JUNIO/2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

Secretario

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a627ae906a5c6e11d07cf9046021dbb53f30e2d5b839b1e5da73ff7c6bfa568e**
Documento generado en 15/06/2022 08:31:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**